

FORMACION POLÍTICA EN TIEMPOS DE *LAWFARE*

EDUARDO BARCESAT

Viernes 7 de septiembre 2018

¿POR QUÉ UNA CONSTITUCION?

Frente a una universalidad de intercambio de mercancía hay que generar Estados Naciones con legislaciones previsibles para que regulen con precisión de relojería contractual ese intercambio. Si encuentran que esto tiene que ver con Carlos Marx, es así. Las ideas de igualdad, libertad, fraternidad y el principio de universalidad de estos valores son en la medida que uno tiene patrimonio para el intercambio. Demostración jurídica de por qué es así: hasta la llegada de lo que hoy conocemos como Estado Nación, el orden jurídico de las sociedades previas es un orden jurídico dual, un orden jurídico para las clases dominantes de los “señores” con nombre y apellido y un orden jurídico para los extranjeros, esclavos, siervos de la gleba, y aparece un nuevo orden jurídico que reclama la universalidad de sujetos que son interpelados como libres e iguales. Veremos cuánto hay de libertad e igualdad o si existe cierta opacidad sobre la desigualdad que existe en las condiciones de existencia real, material cotidiana.

Fue el empuje que llevó adelante las Revoluciones Burguesas, luego vendrían algunas críticas, como la de Anatole France sobre la Igualdad: *la Ley en su magnífica ecuanimidad, prohíbe tanto al rico como al pobre, dormir bajo los puentes, mendigar por las calles y robar pan*. Aristóteles en “La Política” señalaba *si un orden jurídico igual se aplica a los que están en situación desigual, reproduce y profundiza la desigualdad*.

Se produce un fenomenal movimiento en la economía que tiene sus repercusiones superestructurales, es el momento del nacimiento de los lenguajes nacionales, que se corresponden con la idea del concepto de Estado-Nación. Aparece también en diferentes expresiones artísticas de la mano del pueblo.

La opacidad está en que las constituciones esconden la desigualdad cotidiana entre los sujetos a partir del lugar que ocupan en la producción social. Sistema perverso que avanza a la universalidad.

Esto está en las constituciones, pero se hace más evidente en los Códigos Civil y Comercial. Hasta el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, vigente desde 1° de agosto de 2015, se sigue hablando de Derechos Personales y Derechos Reales.

Derechos Personales → contratos, familia etcétera.

Derechos Reales → derecho sobre “la cosa”, tan fuerte y prepotente que elimina al otro, fetichismo de la mercancía en su máxima potencia.

Esto que viene desde el Código de Vélez Sarsfield de enero 1871, hoy no puede ser admitido: que el derecho venga atado a la idea de las relaciones jurídicas por las cosas y su preponderancia. El sujeto del derecho para estos sistemas no es el Ser Humano sino el patrimonio. Si no tenés nada la única mercancía que se tiene es la fuerza de trabajo.

Lorenzetti define la posesión como el poder físico a perpetuidad que tienen las personas sobre las cosas.

¿POR QUÉ ES TAN IMPORTANTE LA PROPIEDAD PRIVADA?

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, no de la mujer y la que peleó por ellos perdió la cabeza en la guillotina¹, el único derecho que viene precedido de la expresión “sagrado”: la propiedad privada.

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Olympe_de_Gouges

Comprobación histórica: Juan Pablo I, dijo *la propiedad privada no era derecho divino*, y a los pocos días “murió”.

En el Libro *El Federalista* de los Padres de la Constitución norteamericana cuando se define la función del Poder Judicial dice que se necesita un poder aristocrático, vitalicio contramayoritario para evitar y corregir los posibles desbordes demagógicos y populistas de los poderes políticos y a toda la corriente anglosajona no les gusta las normas escritas prefieren el derecho de los precedentes, lo que dicen los jueces. Un juez vitalicio y aristocrático.

Hoy con el actuar de nuestros jueces, podemos decir que vivimos en “anomia”, no sabemos qué norma rige, lo que el Juez dice y hace hay que aceptarlo, es “el derecho”, a ese grado de perversidad se llega cuando se abandonan ciertos principios.

LA PROPIEDAD – SU HEGEMONÍA – EL CONTRATO DOMINANTE

Todavía seguimos hablando del “Contrato Social” - intercambio de mercancía -.

Kant definía el matrimonio como la compra-venta a perpetuidad del sexo de los contrayentes. En el Código de Vélez está entre los contratos y actualmente existen los contratos pre-nupciales.

¿POR QUÉ ENTRA EN CRISIS EL CONSTITUCIONALISMO HISTÓRICO?

El emergente proviene de la Justicia Social → ACCESO: aparece con el Constitucionalismo Social.

- No somos todos iguales y libres, hay desposeídos.
- Alguien tiene que responder, alguien que reglamente la redistribución social del ingreso.

En la CN reformada del año 1994 se logra una gran actualización del plexo normativo de los llamados Derechos Humanos → característica distintiva del Derecho Subjetivo - interés jurídicamente protegido- es la necesidad socialmente objetivada.

TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA

Momento de expectativas y esperanza.

Barcesat: “para un país dependiente, la ruptura de la dependencia es una condición *sine qua non* del estado de derecho”². La dependencia termina devorando al estado de derecho cuando no existen las condiciones económicas adecuadas. Actualmente, como no logramos romper la dependencia nos está comiendo el Estado de Derecho demoliberal.

Alfonsín hizo un intento de cambio de la CN, y como el traslado de la Capital Federal, no pudo lograrlo, fracasó. Carlos Menem, y sin querer elogiarlo, impulsó la iniciativa de la reforma pero las restricciones al futuro texto constitucional que impulsó el *think tank* del radicalismo - Consejo para la Consolidación de la Democracia – eran tan miserables como el Pacto de Olivos: se reforman los puntos que decimos que hay que reformar, no se toca la parte dogmática de la Constitución que por alguna razón sacra es intocable, eterna, inmutable, como si fuera maravilloso, cuando para lo único que sirvió es para una Argentina Agro-Exportadora, Fiduciaria que generó dos oligarquías: la terrateniente y la financiera → nada digno de tanta veneración.

² <https://www.pagina12.com.ar/2001/suple/Madres/01-03/01-03-10/index.htm>

Una CN que además tiene una cláusula que dice “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.”

En la CN del 94 → se avanzó con la incorporación de los principales Tratados de Derechos Humanos. Se negoció la reelección de Menem, y los radicales el tercer senador para las provincias.

LOS DERECHOS HUMANOS, ÚNICA FILOSOFÍA POLÍTICA SOCIAL QUE HA DADO EL SIGLO XX

Derechos que deben ser satisfechos con recursos y a través de la estructura del Estado. Si los DDHH los subsumimos a los Derechos Subjetivos, los mutilamos porque entonces la salud, el alimento serán mercancía y si son mercancía dependen de la capacidad patrimonial de cada uno.

LA IDEA DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

Es fundamental, porque si queremos consolidar el proceso democrático, inclusivo, necesitamos herramientas jurídicas.

La Asamblea Constituyente tiene que ser el poder que revise este presente ominoso que estamos transitando. Abordar los temas económicos más duros, la legitimidad e ilegitimidad de la deuda; la fuga de capitales y prever normativas para recuperarlos.

¿POR QUE JURIDICAMENTE SE PRODUJO ESTO? Porque las empresas de capitales extranjeros han explotado nuestras riquezas y recursos naturales y se han llevado las ganancias al exterior para evitar pagos impositivos, y disponen libremente de ellos desde las guaridas fiscales que tienen en el anonimato regenteadas por los países centrales. Existen decretos presidenciales que ofrecen como garantía las riquezas naturales del país en el pago de la deuda externa.^{3 4}

Año 2016 → Presentación de Proyecto para la Prevención y Sanción de Fuga de Capitales.

El único poder que no se ha prostituido en este gobierno es el poder constitucional.

Necesitamos un poder que tenga la soberanía del Pueblo.

REFLEXIONES

Es imprescindible que en estos primeros años del siglo XXI y en el marco de un Proyecto Nacional y Popular los sectores mayoritarios de la Nación afiancen su participación protagónica en la definición de los altos objetivos del país. No pueden estar al margen de fundantes cuestiones que hacen al conocimiento preciso de sus derechos fundamentales y a la Constitución.

En tal sentido, cabe señalar que durante gran parte del siglo XX en nuestro país el contenido global de la Constitución no contó con la voz del pueblo. Al tema se lo tuvo como una cuestión inoportuna y fastidiosa, y además se creó la falsa imagen de que ocuparse del mismo es un esfuerzo inútil y que hay que dejarlo para otros tiempos y otras personas. Así, lo que se refiere a la Constitución fue postergado ante otras exigencias de la vida cotidiana.

³ <https://mundo.sputniknews.com/economia/201704291068776948-endeudamiento-argentino-fondos-buitre/>

⁴ <http://nacionalypopular.com/2017/04/20/por-decreto-el-gobierno-hipoteco-las-riquezas-naturales-como-garantia-de-la-deuda-externa/>



Por cierto, ello parte del falso dilema de encarar a la Constitución sólo como un instrumento jurídico y no entenderla como un elevado documento político que institucionaliza un Proyecto de Nación. También encubre la intención de marginar al pueblo en la definición de los objetivos y medios para realizarlo, en especial sobre las normas de política económica constitucional que los abarca. Esa actitud reitera la concepción elitista que durante el siglo XIX tuvo la definición del contenido de la Constitución escrita o jurídico-formal.⁵

⁵ <http://www.iade.org.ar/noticias/instituto-arturo-e-sampay>